



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).*

*Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía  
Radicado: No: 630014003009 2016 00718 00  
Interlocutorio: No. 568*

De conformidad con el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Patrimonio Autónomo FC Sistemcobro CorpBanca 8, con Nit. 8001615683, cesionario de Sistemcobro S.A.S., antes Banco CorpBanca Colombia S.A.S. en contra de James Loaiza fierro identificado con la C.C. No. 80.736.775, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tuviera el ejecutado en cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título financiero en las entidades crediticias donde había operado la medida:

Banco Davivienda, cuenta de ahorro No. 059832, comunicada con oficio No. 379 de fecha 15 de febrero de 2017,

Banco BBVA, cuenta de ahorros No. 430032 medida informada con oficio No. 385 del 15 de febrero de 2017

Banco Agrario de Colombia, cuenta de ahorro No. 015330, medida comunicada con el oficio No. 386 del 15 de febrero de 2017.

Así mismo cancelar la medida en las entidades: Bancolombia y Banco Davivienda, donde también había sido inscrito el embargo ordenado, el cual fue informado a esas oficinas mediante el oficio circular 615 de fecha marzo 5 de 2018.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrense las comunicaciones pertinentes, poniéndose de presente en ellas el número del oficio con el que las misma fueron informadas, la remisión de éstas será a cargo de la parte interesada.

Igualmente envíese comunicación en tal sentido a los siguientes Bancos que no dieron respuesta a la medida decretada: Banco de Occidente, Banco BBVA Colombia, Banco Colpatría Red Multibanca y Banco AV Villas.

Póngase de presente en las comunicaciones que se emitan que la medida había sido informada mediante el oficio circular No. 615 del 5 de marzo de 2018.

Dentro del referenciado no operaron otras medidas cautelares.

3) se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) En caso de que en el Despacho reposen dineros en títulos judiciales debido a los embargos ordenados en este asunto, hágase entrega de estos a la parte ejecutada, así como las sumas que puedan llegar con posterioridad a la fecha de este auto.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 096  
Fecha de notificación por estado 21/06/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bebb1328c524632a451b4241700455f4175414e37ee79f5c73227eaf484f2c**  
Documento generado en 18/06/2021 12:59:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**